

# Reportorio en Romance

- Labor nueva haciendo y siendo le impedido, quanto tiempo deua durar este impedimento, y en que casos podra yr con el adelante, vee la. d. l. nueue
- Labor nueva, o vieja queriendo se caer, deuen las sus dueños reparar, y derribar, y puede lo mandar el juez, y coma se deuan informar deito, vee alli la. l. 10.
- Labor siendo hecha en daño de otro, deuen la derribar, aunque la heredad en que la hizieron, o la otra que recibe el daña fuellse despues enagenada, vee alli la. l. 16.
- Labor nueva siendo hecha por muchos, si hiziesse daño a otros, puede se demandar a cada vno en todo que lo deshaga, vee lo en la. l. 17. tit. 32. par. 3.
- Labores siendo hechas falsamente, que pena merezcan los oficiales que las hizieron, vee la. l. 21. tit. 32. par. 3.
- Labore. no deuen ser hechas en muchas partes que acceptā las leyes. 22. y. 23. y 24. con las que se figuen. tit. 32. p. 3.
- Labores que vno ha de hazer en la heredad que arrendo, deuelas hazer en su tiempo, y sazón y no en otro. vee la. l. 7. tit. 8. p. 5.
- LADRONES no pueden appelar de la sentencia dada contra ellos, vee la. l. 16. tit. 23. p. 3.
- Ladrones de los mercaderes que van a las ferias, como deuen ser castigados, vee la ley. 4. tit. 7. p. 5.
- Ladrones hallados hurtando, quando podran ser muertos por los señores, y no caeran por esto en pena alguna. vee la. l. 3. tit. 8. p. 7.
- Ladrones que quebrantan los sepulchros para hurtar algo dellos, que pena deuan auer. vee la. l. 12. tit. 9. p. 7.
- Ladron qual se diga, y de la pena de los que los aconsejan que hagan el hurto, o los ayudan para ello. vee la. l. 1. 2. 3. y 4. tit. 14. p. 7.
- Ladron es vno en muchas maneras, y por muchas, y diuersas causas, vee lo en la palabra HURTO y por todo el tit. 14. p. 7.
- Ladrones en general que pena deuan auer por el hurto, en poca, o mucha cantidad, y quando se libren por no ser acusados en mucho tiempo, alli la. l. 18. y la. 20.
- Ladron, a que sea obligado el y sus herederos, y quales daños, y quando, vee la. l. 4. y la. l. 20. tit. 14. p. 7.
- Y que si se aciertan muchos ladrones para vn hurto, si cada vno dellos se ra obligado en todo, y por todo, y que si vno dellos paga la pena, si se libran los otros, vee la. d. l. 20.
- Ladron que hurto algo de los bienes de algun finado en que pena caya por esto, vee la. l. 21. tit. 14. p. 7.
- Ladrones que hurtan, y sonfacan los hijos agenos, o sieruos, que pena deuan auer por ello, y quando, vee la. l. 22. tit. 14. p. 7.
- LEALTADES vna bondad que esta bien en todo hombre, vee lo en el prom. tit. 19. p. 3.
- LEVANTAR puede vno su casa, y torre quando quisiere, y hasta dō de, vee la. l. 25. tit. 32. par. 3.
- LECTOR que quiere dezir, y de su officio. vee la. l. 11. tit. 6. p. 1.
- LEGADOS, y como deua ser hecha la carta quando el Rey embia a otra tierra algun legado. la. l. 25. tit. 18. par. 3.
- Legados y dos dos alguna parte puede apelar aunque aya mucho tiempo que fue condenado, y restituyrse, y lo mismo es en el captiuo vee lo en la. l. 10. tit. 23. p. 3.
- Legados siendo dados a vnōs por yerro auiendo se de dar a otros, quando los a quien se dan por yerro los puedan ganar por tiempo, vee la. l. 15. tit. 29. p. 3.
- Legados si fueren dexados a algunos en testamento imperfecto, si les fueren pagados, si podra despues el heredero recobrar lo que anſi dio, y quando, vee la. l. 31. tit. 14. p. 5.
- Legados dexados en el primero testamento, y los que se dexaron en el segundo que fue hecho, despues si se deueran, o no, vee la. l. 21. en el fin. tit. 1. p. 6.
- Legado si fuere hecho alguna muger con condicion que se case con alguno: si el, o ella son muertos, o no quieren, o es indigno, si aura ella el tal legado. vee la ley. 14. tit. 4. p. 6.
- Legados dexados por el testador, es obligado a los pagar el heredero de sus propios bienes, quando no quiso hazer inuentario, vee la. l. 10. tit. 6. p. 6.
- Legados si fueren dexados algunos porque razones no les deuan ser dados, vee la. l. 13. tit. 7. p. 6.
- Legados y mandas, si fueren dexadas a los incapaces, y ellos se vā ala corte del Rey y le descubren su defecto, que galardō deua auer por ello, vee lo en la. l. 14. tit. 7. p. 6.
- Legados siendo algunos dexados en el testamento en el qual fue instituydo algun indigno por heredero si succedio el, quando deue pagarlos a aquellos a quien fueron dexados, vee alli la. l. 16.
- Legados hechos por el testador en el testamento que despues se rompio por sentencia, si deueran, o no, vee la. l. 7. tit. 8. p. 6.
- Legado, y manda que cosa sea, y quien la pueda hazer, y a quien, y en que manera, vee la. l. 1. tit. 3. p. 6.
- Legado siendo dexado a algū heredero, si lo podra acceptar, y repudiar la herencia, y quando no, vee la. l. 2. tit. 9. p. 6.
- Legados siendo dexados por el testador, quando el heredero no sea obligado a los pagar vee la. l. 5. y. 6. y. 7. alli. y alli la. l. 41. en el fin.
- Legados no pueden ser dexados al sieruo cuyo señor fue instituydo por heredero, y si podra hazer manda al señor del sieruo, quando el sieruo fue instituydo por heredero. vee la. l. 8. tit. 9. p. 6.
- Legado quando dexa alguno deua ciertamente nombrar por su nombre, y que si el testador erro, vee alli. l. 9.
- Legados en quales cosas pueden ser hechos, vee lo en la. l. 10. tit. 9. p. 6.
- Legado, si fuere hecho de cosas agenas, si valdra, y a que sea el heredero obligado entonces, vee la. d. l. 10. tit. 9. par. 6.
- Legado hecho a alguno de la cosa del testador q̄ el tiene empeñada quando la deua desempeñar el heredero, y si la ha de dar, y quando no, vee lo en la. l. 11. tit. 9. p. 6.
- Legado de que cosa se pueda hazer, y si de las que aun no son nacidas, o son incorporales, vee la. l. 1. y. 13. y alli juto la. l. 14. cō las demas de alli.
- Legado porque razon, y quando sea visto reuocarle el testador por enagenar la cosa que auia mandado alguno, y quando no. vee la. l. 11. tit. 9. p. 6. y alli la. l. 40.
- Legado hecho de algunos dineros que el testador cree tener en el arca, o que se los deuen, si se deuera sino era anſi como pensaua, vee alli la ley 18. y. 19.
- Y si a la manda que el testador hizo fue puesta falsa causa, si por esto se viciara, o no. vee la. l. 20. tit. 9. p. 6.
- Y quales condiciones, o causas, o modos se puedan poner en los legados, y de que efecto sean, vee alli la. l. 21.
- Legado como valga, o no, quando la cōdicion debaxo de la qual fue dexado no se cumple por alguna occasion, vee alli la. l. 22.
- Quando el testador manda algo a alguno, cuya deua ser la escogencia, e eleccion, vee lo en la. l. 23.
- Legado siendo hecho por el testador de alimentar a alguno; en que manera se deua entender, vee alli la. l. 24.
- E que si la escogencia fue puesta en alguno, si el escogio vna vez, si se podra arrepentir, y que si fue puesta en mano de otro tercero, y no escogio dentro de vn año. vee alli la. l. 25.
- E que si el juez manda a dos vna casa suya la que ellos escogieren si en la escoger se defauinieren que deua hazer el juez, vee alli la. l. 26.
- Legado hecho por el testador de minera de metales a alguno, si passara a los herederos de aquellos a quien le hazen, y quando, vee la. l. 27. tit. 9. par. 6.
- Legados porque palabras deuan ser dexados, y que si el testador yerra en el nombre de la cosa que manda, vee lo en la. l. 28.
- Legado que esta puesto en el aluedrio del heredero, quando valdra, o no, y quando se dira anſi puesto, vee la. l. 29. tit. 9. p. 6.
- Legado que el testador mando dar a alguno quando el heredero quisiese, quando se lo deua dar el heredero a el legatario, vee alli la. l. 29.
- Legado dexado a alguno, si este no lo accepta en su vida, si lo podran acceptar sus herederos, vee lo alli en la. l. 30. en el fin.
- Legado puede se dexar puramente, y a dia cierto, y debaxo de cōdicion y que si muere antes aquel a quien es dexado, y quando esto no haga vee alli la. l. 31.
- Legado dexado debaxo de cōdicion, aunque no se cumpla se deue en vn caso que pone. la. l. 31. en el fin. tit. 9. p. 6.
- Legados no pueden ser dexados contra las leyes ni el testador no puede impedir que las leyes no ayan lugar en ellos, ni los juzguen, vee alli la. l. 32.
- Legado siendo dexado a alguno debaxo de torpe, o deshonesto cōdicion, aunque no la cumpla se le deuera el tal legado, vee la dicha. l. 32. tit. 9. par. 6.
- Legado puede se hazer a muchos, y a vno solo, y como le deuen partir en tres, y quando, vee alli la. l. 33.
- Legados, y mandas deuen se hazer en los testamentos, o en los codicilos y hechos en otra parte no vale, y quando passe el señorio della al legatario, vee alli la. d. l. 34.
- Legado, quando passara al heredero del legatario quando murio antes que el heredero acceptasse la herencia. vee la. d. l. 34. tit. 9. p. 6.
- Legado siendo hecho por el testador a alguno creyendo que era viuo siendo muerto si valdra, vee la. d. l. 35. tit. 9. p. 6.
- Legado dexado a alguno puede ser por el acceptado, o dexado, y si se podra acceptar en parte, o no, y quando, vee alli la. l. 36.
- Legado deue por el heredero ser entregado al legatario, y en que manera, y que si el testador lo acrecento, o ello de suyo se aumento, y si se deuen en los frutos al legatario, y desde qudo, y si la cosa que le manda es agena, vee la. l. 37. tit. 9. p. 3.
- Legado, si el heredero no le puede dar luego, puede pedir al juez tiempo para le dar, y quando se libre el heredero la estimacion de la cosa mandada